

DECRETOS**DECRETO N° 288**

La Rioja, 19 de mayo de 2003

Visto: el Expte. Código E1-N° 00598-7/03, mediante el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud Pública solicita la incorporación de Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7474, provenientes del Ministerio de Salud de la Nación, y que serán destinados al Programa de Asistencia Integral al Discapacitado, por la suma de \$ 30.346,22; y,-

Considerando:

Que en Anexo I de la Resolución N° 248 de la Secretaría de la Presidencia de la Nación de fecha 10/12/02, se transfiere a la Provincia de La Rioja la suma de \$ 30.346,22, con destino específico para el Programa de Asistencia Integral al Discapacitado.

Que de acuerdo a lo expuesto en considerando precedente, es intención de la Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474 faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público, determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Distribución N° 02/03 Reglamentario de la Ley N° 7474.

Por ello, y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474 y 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7474 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda, la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., J.G.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay. J.M., S.H.

ANEXO**S.A.F. N° 120 D.G.A. – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA- Expte. E1-00598-7/03**

Orden	Jur	Sbjur	S A F	P G	S P	P Y	A C	O B	U G	FF	I	P	P A	S P	Increment	Dism.
1	10	2	120	18	0	0	0	0	1401	560	2	5	2	0	27.911,62	
2	10	2	120	18	0	0	0	0	1401	560	2	9	9	0	34,70	
3	10	2	120	18	0	0	0	0	1401	560	4	3	3	0	2.400,00	
TOTAL GENERAL															30.346,22	

Jur.	Sbjur	SAF	Tipo	Clase	Conc.	Subconc.	Ced.	FF	Increment.	Dism.
10	120	2	14	2	1	99	0	560	30.346,22	

DECRETOS AÑO 2002**DECRETO N° 963**

La Rioja, 29 de octubre de 2002

Visto: las gestiones individuales iniciadas por distintos Centros Comunitarios de la ciudad capital de La Rioja, mediante las cuales solicitan subsidio para atender el pago del servicio de energía eléctrica; y,-

Considerando:

Que las entidades intermedias acreditan su conformación como tales y su desenvolvimiento y acción es el de una Entidad sin Fines de Lucro, de acuerdo con sus estatutos orgánicos.

Que las solicitudes formuladas tienen su basamento en que, a más de las actividades naturales y propias inherentes a sus creaciones, desarrollan otras que igualmente redundan en beneficio de la comunidad tales como comedores, copa de leche, apoyo educativo, talleres de costura, centros vecinales, etc.

Que al Ministerio de Economía y Obras Públicas le corresponde definir las líneas de acción y coordinar las elaboración y aplicación de los marcos regulatorios en materia de infraestructura y servicios, ejerciendo la conducción de los entes reguladores de los mismos en sus aspectos tarifarios y en materia de protección de los usuarios.

Que el EUCOP, dependiente del Ministerio citado, conforme a su Carta Orgánica es el organismo que, específicamente, debe actuar en estos casos por cuanto dentro de sus obligaciones le corresponde atender la protección de los intereses de la comunidad.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, acudir en apoyo de estas entidades en el marco del Cuadro Trimestral de Subsidios, cuya fuente de financiamiento es el Fondo Compensador de Tarifas (FCT).

Que dicho apoyo se cristalizará autorizando a los centros comunitarios un subsidio mensual de hasta Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por suministro que será destinado exclusivamente al servicio de energía eléctrica y que se incluirá en el cuadro de FCT precedentemente citado.

Que aquellos centros cuyo consumo representen una cantidad superior al subsidio acordado, la diferencia deberá ser abonada por la entidad en la factura que le enviará la Distribuidora.

Por ello, y las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase a incluir, en el marco del cuadro Trimestral de Subsidios cuya fuente de financiamiento es el Fondo Compensador de Tarifas (FCT), a los Centros Comunitarios cuyo detalle se indica en el Anexo I que forma parte integrante de este acto administrativo, los que percibirán un subsidio mensual de hasta Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por suministro con destino al pago del servicio de energía eléctrica, con la condición que no se vea incrementado el monto total financiable con recursos originados en el Fondo Compensador de Tarifas.

Artículo 2°.- En aquellos casos en que el subsidio otorgado a cada Centro Comunitario sea inferior al monto del consumo mensual, a través de la Empresa Distribuidora le será facturada la diferencia que deberá abonar.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que, a través del EUCOP, implemente la tarifa que se aplicará a los Centros Comunitarios subsidiados por el Artículo 1°. Asimismo deberá fijarse el procedimiento de control y facturación para estas entidades.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.

N°	Nombre del Centro Comunitario	Nombre del Barrio
1	Cochangasta	Cochangasta
2	Fray Bernardino Gómez	La Quebrada
3	Francisco N. Laprida	Parque Sud
4	Familia Comunidad Solidaria	Argentino
5	Paz y Familia	Antártida Argentina Sector III
6	Bella Vista	Bella Vista
7	San Vicente	San Vicente
8	Alta Rioja	Alta Rioja
9	Las Acacias	Tambor de Tacuarí y Las Acacias
10	El Cardonal	El Cardonal
11	Prof. Gregorio Caverio	Antártida Argentina Sector II
12	3 de Febrero	Eva Perón
13	San Martín	San Martín
14	Pozo de Vargas	Vargas
15	Plan de los Diez	Alunai
16	Juan Ramírez de Velasco	Juan Ramírez de Velasco
17	Luján	Vargas
18	Monseñor Angelelli	Monseñor Enrique Angelelli
19	Benjamín Rincón	Benjamín Rincón
20	Virgen de los Cerros	Infantería
21	Antártida IV	Antártida IV
22	San Nicolás	San Nicolás
23	Avda. Castro Barros	Shincal
24	Centro Comunitario José I. Rucci	José Ignacio Rucci
25	20 de Mayo	20 de Mayo
26	Cementerio	Cementerio

27	Juan Domingo Perón	Juan Domingo Perón
28	Yacampis	Yacampis
29	Jardín Residencial	Jardín Residencial
30	Nueva Rioja	Nueva Rioja
31	Sociedad Rural	Sociedad Rural
32	Nueva Esperanza	Nueva Esperanza

* * *

DECRETO N° 717

La Rioja, 28 de agosto de 2002

Visto: el Expte. Código F13-N° 0173-2/02, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto, manifiesta la necesidad de efectuar modificaciones presupuestarias entre distintos Servicios de Administración Financiera; y,-

Considerando:

Que atento tales necesidades puede redistribuirse créditos por la suma de \$ 240.000,00 desde el SAF N° 140-D.G.A. Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales a las áreas que lo solicitaron oportunamente para cubrir gastos básicos de funcionamiento de las mismas hasta el cierre del presente ejercicio.

Que tal distribución asignará créditos por la suma de \$ 129.250,53 al SAF N° 225- Policía de la Provincia, destinados a cubrir gastos adicionales en concepto de Fondo Rotatorio entre setiembre y diciembre de 2002.

Que asimismo se asignará créditos por la suma de \$ 14.800,00 al SAF, N° 220, Delegación de Administración de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad, destinados a cubrir gastos de la Policía Técnica Judicial, la suma de \$ 20.000,00, para cubrir gastos del Hogar de Menores entre setiembre y diciembre de 2002.

Que el SAF N° 302, Gerencia de Administración de la Administración Provincial de Obras Públicas, mediante Expediente Código F6 N° 0185-8/02, ha requerido la asignación de créditos por la suma de \$ 25.920,47, para el reconocimiento del Factor de Continuidad de la Obra del Hospital Distrital de la localidad de Los Robles, Departamento San Blas de Los Sauces, autorizados por Decretos FEP N°s. 278/02, 298/02 y 515/02.

Que el SAF antes mencionado, mediante Nota A.P.O.P. N° 277 de fecha 27-08-02, solicita la cobertura de créditos financiados con recursos provinciales por la suma de \$ 39.029, para cubrir gastos de mano de obra por trabajos a realizarse mediante O.N.G. en la localidad de Chuquis, por la refacción de la Iglesia del mismo lugar dañada por el sismo.

Que por igual trámite se solicita para la misma obra de Chuquis la incorporación de recursos y la respectiva contrapartida del gasto asignada a aquella, por la suma de \$ 55.000,00 en términos del Convenio colaboración y transferencia de Fondos por sismo, firmado por A.P.O.P., La Rioja, y la Secretaría de Obras Públicas de Presidencia de la Nación y atento los términos de la Resolución A.P.O.P. N° 210/02.

Que mediante Expediente Código F6-N° 0207-8/02, el mencionado S.A.F., solicita transferencia de créditos dentro del presupuesto del área por la suma de \$ 5.600,00.

Que el S.A.F. N° 910, Obligaciones a Cargo del Tesoro, mediante Expediente Código F31-N° 0417-0/02, solicita la transferencia de créditos desde la partida 512. Pensiones, a la partida 762, con destino al pago de haberes y seguros adeudados.

Que mediante el Ajuste Integral de Créditos, concretado por Decreto N° 613 de fecha 28 de agosto de 2002, se determinó que los saldos de la partida 512 mencionada en el considerando anterior resultará insuficiente para cubrir el gasto de Pensiones hasta el cierre del ejercicio 2002, por lo que puede otorgarse crédito adicional al S.A.F. N° 910 la suma de \$ 11.000,00 en dicha partida para cubrir gastos de urgente necesidad en concepto de haberes y seguros adeudados.

Que consecuentemente resulta necesario otorgar los refuerzos de créditos antes mencionados.

Que resulta igualmente oportuno reasignar créditos en el S.A.F. N° 145, Dirección General de Asuntos Municipales, por la suma de \$ 200.000,00, a los fines de cubrir gastos básicos de funcionamiento de los distintos municipios hasta fines del presente ejercicio.

Que puede integrarse asimismo los recursos y la correspondiente contrapartida de gasto con Fuente de Financiamiento 555, derivados de los depósitos realizados por la Universidad Católica de Cuyo a las cuentas de la Tesorería de la Provincia destinados a pagar horas extraordinarias al Personal de la Dirección de Ingresos Provinciales en el marco del Proyecto de Soporte Tecnológico y de Gestión por cuenta y orden de aquella.

Que tal integración presupuestaria se efectivizará mediante el S.A.F. N° 125, Delegación de Administración del Hospital “Dr. Enrique Vera Barros”, por la suma de \$ 252,38, por el S.A.F. N° 146, Delegación de Administración Unidad Provincial de la Familia y Políticas Comunitarias, la suma de \$ 212,40 y por el S.A.F. N° 300, Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la suma de \$ 4.062,57.

Que por su parte la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expediente N° 33.646, Letra “E”, Año 2001, caratulados “Estado Provincial c/Natura S.A. Ejecución Fiscal”, dispone la transferencia a favor de la Provincia de La Rioja a la cuenta corriente N° 10-100.002/4, de la suma de \$ 1.023.650,64.

Que dicha transferencia a favor de la provincia es en función de la normativa de la Ley N° 7.181 y su modificatoria Ley N° 7.284/02, esto es ejecución de multas por inobservancia de las respectivas firmas beneficiarias de diferimientos impositivos, a los requerimientos del Estado en los términos de la Ley de Promoción Industrial N° 22.021.

Que mediante Decreto N° 549 de fecha 12 de julio de 2002, se integró al presupuesto de la Secretaría de Producción y Turismo la suma de \$ 900.000,00 correspondiendo en esta oportunidad incorporar recursos por la suma de \$ 123.650,64.

Que del mismo modo en que se destinó lo ya ingresado al presupuesto al área productiva, se considera apropiado integrar la diferencia de recursos antes dicha, con destino en este caso al Programa Mosca de los Frutos que no tiene financiamiento genuino en el área de la Secretaría de Producción y Turismo.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Función Legislativa en un plazo de cinco (5) días.

Que la adecuación presupuestaria correspondiente, responde a lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/02, Reglamentario de la Ley N° 7235.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 y 123 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7.235, del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, como consecuencia de lo establecido en el Artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO

GASTOS

Orden	Jur	Sbj ur.	SAF	P G	S P	P Y	A C	O B	UG	F.F.	I	P	P A	S P	Incremen	Disminuc.
1	10	4	140	18	0	0	2	0	1401	114	5	1	4	0		100.000
2	10	4	140	18	0	0	2	0	1401	114						140.000
3	10	4	145	92	0	0	1	0	1401	114				201		200.000
4	10	4	145	93	0	0	0	0	701	111				201		14.800,00
5	10	4	145	93	0	0	0	0	2101	111				201		8.400,00
6	10	4	145	93	0	0	0	0	2801	111				201		14.800,00
7	10	4	145	93	0	0	0	0	3501	111				201		14.800,00
8	10	4	145	93	0	0	0	0	4201	111				201		30.000,00
9	10	4	145	93	0	0	0	0	4901	111				201		10.400,00
10	10	4	145	93	0	0	0	0	5601	111				201		8.400,00
11	10	4	145	93	0	0	0	0	6301	111				201		10.400,00
12	10	4	145	93	0	0	0	0	7001	111				201		10.400,00
13	10	4	145	93	0	0	0	0	7701	111				201		8.400,00
14	10	4	145	93	0	0	0	0	8401	111				201		10.400,00
15	10	4	145	93	0	0	0	0	9101	111				201		10.400,00
16	10	4	145	93	0	0	0	0	9801	111				201		8.400,00

17	10	4	145	93	0	0	0	0	10501	111				201		8.400,00	
18	10	4	145	93	0	0	0	0	11201	111				201		14.800,00	
19	10	4	145	93	0	0	0	0	11901	111				201		8.400,00	
20	10	4	145	93	0	0	0	0	12601	111				201		8.400,00	
SUBTOTAL SAF 145																200.000,00	
21	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	8.000,00	
22	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	3.700,00	
23	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	4.000,00	
24	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	4.000,00	
25	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	3.700,00	
26	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	4.000,00	
27	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	3.700,00	
28	20	0	220	4	0	0	1	0	1401	111					0	3.700,00	
SUBTOTAL SAF 220																34.800,00	
29	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	10.000,00	
30	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	30.000,00	
31	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	15.000,00	
32	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	8.000,00	
33	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	5.000,00	
34	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	10.000,00	
35	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	15.000,00	
36	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	10.000,00	
37	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	10.000,00	
38	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	1.250,53	
39	20	0	225	30	0	0	0	0	1401	111					0	15.000,00	
SUBTOTAL SAF 225																129.250,53	
40	30	0	302	92	0	0	0	0	1401	111					0	39.029,00	
41	30	0	302	16	0	0	0	0	1401	111					0	25.920,47	
42	30	0	302	16	0	0	0	0	1401	114					0	5.600,00	
43	30	0	302	17	0	0	0	0	1401	114					0		
44	30	0	302	92	0	0	0	0	1401	555					0	55.000,00	
SUBTOTAL SAF 302																125.549,47	
45	91	0	910	94	0	0	0	0	1401	111					0	11.000,00	
SUBTOTAL SAF 910																11.000,00	
46	10	2	125	25	0	0	1	0	1401	555					2	252,38	
SUBTOTAL SAF 125																252,38	
47	10	4	146	2	0	0	2	0	1401	555					2	212,40	
SUBTOTAL SAF 146																212,40	
48	30	0	300	19	0	0	0	0	1401	555					2	4.062,57	
SUBTOTAL SAF 300																4.062,57	
49	30	0	320	38	0	0	0	0	1401	332					0	123.650,64	
SUBTOTAL SAF 320																123.650,64	
TOTAL GENERAL																628.777,99	445.600

RECURSOS

Jur	SAF	Sbjur.	Tipo	Clase	Conc.	Sbconc.	CED.	FF	Incrementen.	Disminuc.	
92	992	0	17	1	2	0		555	4.527,35		
92	992	0	22	2	4	0		555	55.000,00		
30	320	0	12	6	9	0	0	332	123.650,64		
92	992	0	11	7	2	1		114		240.000,00	
92	992	0	11	7	2	1		111	240.000,00		
TOTAL GENERAL										423.177,99	240.000,00

EROGACIONES Y GASTOS FIGURATIVOS

Jur	SAF	Sbjur.	Tipo	Clase	Conc.	Sbconc.	CED.	FF	Incrementen.	Disminuc.	
30	302	0	41	2	1	1	910	111	64.949,47		
TOTAL GENERAL										64.949,47	

Orden	Jur	Sbjur.	SAF	P	S	P	A	O	UG	F.F.	I	P	P	S	Incrementen	Disminuc.	
1	91	0	910	92	0	0	0	0	99999	111	9	2	2	9	64.949,47		
TOTAL GENERAL																64.949,47	

DECRETOS AÑO 1999**DECRETO N° 365**

La Rioja, 25 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Código A3-N° 0363/99, mediante el cual la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas-SAF N° 601 solicita incorporación de Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.668, por la suma de \$ 1.172.699,20, como así también disminuir el gasto financiado mediante Recursos con Fuente 556; y

Considerando:

Que los recursos a incorporar son saldos de Cajas y Bancos (Art. 22° Ley N° 6.425/98) de afectación específica por \$ 1.172.669,20 los que se destinarán al financiamiento de obras que administra dicho SAF.

Que ante la imposibilidad de contar con el recurso Presupuestario -Fuente de Financiamiento 556-

oportunamente estimado al momento de formular el Presupuesto, corresponde disminuir la contrapartida en el gasto por la suma de \$ 602.010,00.

Que de acuerdo a lo explicitado en los considerandos precedentes, surge la necesidad de readecuar los créditos presupuestarios que incidirán en plan de trabajos públicos del Organismo.

Que el Art. 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.668 para la Administración Pública Provincial, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 056/99, Reglamentario de la Ley N° 6.668.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 6.668 y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.668, estimándose una Disminución de el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Anexo I al presente artículo, que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Recursos Corrientes	-*-
Recursos De Capital	(602.010,00)
Total	(602.010,00)

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 6.668, estimándose el Resultado Financiero en la suma de Pesos Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Nueve con Veinte Centavos (\$1.172.699,20), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y los Anexos I y II que se adjuntan al presente artículo y forman parte integrante del mismo.

-Resultado Financiero	1.172.699,20
Fuente de Financiamiento	1.172.699,20
-Disminución de la Inversión Financiera	1.172.699,20
Aplicaciones Financieras	
-Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	-*-

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.668 del Presupuesto General de la de la Administración Pública Provincial, estimándose un incremento en los Gastos de Capital como consecuencia de la incorporación de Recursos. Asimismo la correspondiente disminución en el Recurso -FF 556- y su contrapartida en el gasto de capital según los Anexos I y II al presente artículo que se adjuntan y forman parte integrante del mismo.

Artículo 4º.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Ley de Presupuesto N° 6.668.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6º.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

Anexo I al Artículo 1º

Tipo: 22 - Clase: 2 - Conc.: 2 - Subconc.: 0 - Cedente: 0 - F.F.: 556 - Denominación: T.I. Obra Pública - Importe: (602.010,00)

Anexo I al Artículo 2º

Tipo: 35 - Clase: 1 - Clase: 1 - Conc. 1 - Subconc.: 2 - Cedente: 0 - F.F.: 444 - Denominación: De Caja-Bco. A.E - Importe: 1.172.669,20

Anexo II al Artículo 2º

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
FUENTES FINANCIERAS**

Concepto	Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones Seguridad Social	Total
Disminución de la Inversión Financiera			1.172.669,20		1.172.669,20
-Disminución de Otros Act. Financieros.			1.172.669,20		1.172.669,20
-De Caja y Bancos A.E.			1.172.669,20		1.172.669,20
Endeudamiento Público e incremento de Otros Pasivos					0,00
Obtención de Préstamos a Largo Plazo.					0,00
De las Instituciones Públicas Financieras.					0,00
De otras Instituciones Públicas.					0,00
De Empresas-Públicas Financieras Del Sector Externo					0,00
Total		0,00	1.172.669,20		1.172.669,20

Anexo I al Artículo 3º

S.A.F. N° 601-GERENCIA DE ADM. A.P.V.

EXPTE. A3-0363/99

Orden	Jur.	Subjur.	SAF	P.G.	S P Y	A C	O B	U.G.	F.F.	I	P	P A	S P	Increment.	Disminuc.
1	60	0	601	17	0	15	0	1401	556	4	2	2	0		122.770,00
2	60	0	601	17	0	22	0	2801	556	4	2	2	0		174.240,00
3	60	0	601	17	0	93	0	9801	556	4	2	2	0		115.000,00
4	60	0	601	17	0	94	0	1401	556	4	2	2	0		115.000,00
5	60	0	601	17	0	95	0	1401	556	4	2	2	0		75.000,00
6	60	0	601	17	0	15	0	1401	444	4	2	2	0	122.770,00	
7	60	0	601	17	0	22	0	2801	444	4	2	2	0	174.240,00	
8	60	0	601	17	0	93	0	9801	444	4	2	2	0	115.000,00	
9	60	0	601	17	0	94	0	1401	444	4	2	2	0	115.000,00	
10	60	0	601	17	0	95	0	1401	444	4	2	2	0	75.000,00	
11	60	0	601	17	0	3	0	1401	444	4	2	2	0	180.545,00	
12	60	0	601	17	0	4	0	1401	444	4	2	2	0	98.885,00	
13	60	0	601	17	0	5	0	0	444	4	2	2	0	291.259,20	
Total General														1.172.699,00	602.010,00

Anexo II al Artículo 3º

**SAF N° 604 – Gerencia de Administración A.P.V.
Expte. Cód. A3-N° 0363/99**

PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS A.P.V. y U.	Ppto. MODIFICACION	MODIFICACION		Ppto. MODIFICACION	PLAN PLURIANUAL								
		Incremento	Disminución		1999	2000	2001	TOTAL					
60	601	17	0	15	0	122.770,00	0,00	0,00	0,00	122.770,00			
60	601	17	0	22	0	174.240,00	0,00	0,00	0,00	174.240,00			
60	601	17	0	93	0	115.000,00	0,00	0,00	0,00	115.000,00			
60	601	17	0	94	0	115.000,00	0,00	0,00	0,00	115.000,00			
60	601	17	0	95	0	75.000,00	0,00	0,00	0,00	75.000,00			
60	601	17	0	15	0	122.770,00	122.770,00	0,00	0,00	122.770,00			
60	601	17	0	22	0	174.240,00	174.240,00	0,00	0,00	174.240,00			
60	601	17	0	93	0	115.000,00	115.000,00	0,00	0,00	115.000,00			
60	601	17	0	94	0	115.000,00	115.000,00	0,00	0,00	115.000,00			
60	601	17	0	95	0	75.000,00	75.000,00	0,00	0,00	75.000,00			
60	601	17	0	3	0	180.545,00	180.545,00	0,00	0,00	180.545,00			
60	601	17	0	4	0	98.885,00	98.885,00	0,00	0,00	98.885,00			
60	601	17	0	5	0	291.259,20	291.259,20	0,00	0,00	291.259,20			
TOTALES										1.172.699,20	0,00	0,00	1.172.699,20

RESOLUCIONES AÑO 1996

RESOLUCION D.G.P.E. N° 107

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00250-6 -Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Confecciones Riojanas S.A." mediante Decreto N° 207/95, Anexo I; y el Expte. D1 -N° 00235-4 -

Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Confecciones Riojanas S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 207/95- Anexo I.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Ampliase hasta el 01 de abril de 1997, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Confecciones Riojanas S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 207/95- Anexo I.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Confecciones Riojanas S.A.".

3° -Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 108

La Rioja, 10 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00289-1 -Año 1995, por el que se le transfiera los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Galileo La Rioja S.A.", mediante Decretos N°s. 201/95, Anexo IV y 206/95, Anexo V; y el Expte. D1 - N° 00281-6- Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Galileo La Rioja S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° de los Decretos N°s. 201/95- Anexo IV y 206/95, Anexo V; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Ampliase hasta el 01 de diciembre de 1997, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Galileo La Rioja S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 201/95, Anexo IV y 206/95, Anexo V.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Galileo La Rioja S.A.".

3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 109

La Rioja, 10 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00317-7 -Año 1995, por el cual se aprueba la adecuación y fusión de los Dctos. N° 1363/82 y 1570/88, mediante Decretos N° 189/95 de la firma "Debeko S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 ; y el Expte. D1 -N° 00247-5- Año 1996, por el que solicita prórroga de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado. otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Debeko S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 189/95 ; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Ampliase hasta el 01 de enero de 1998, el plazo de prórroga para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Debeko S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 189/95.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Debeko S.A.".

3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 110

La Rioja, 08 de octubre de 1996

Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Esferomatic S.A.", mediante Decreto N° 200/95, Anexo XII –

Capítulo 5 y el Expte. D1 – N° 00343-2 –Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido, y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Esferomatic S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 200/95-Anexo XII- Capítulo 5-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Ampliase hasta el 01 de octubre de 1998, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Esferomatic S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 200/95- Anexo XII -Capítulo 5.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Esferomatic S.A.".

3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 112

La Rioja, 10 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00295-7 -Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Cía. Industrial Olivarera S.A.", mediante Decreto N° 195/95, Anexo VIII; y el Expte. D1 -N° 00238-7 -Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley

Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Cía. Industrial Olivarera S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 195/95- Anexo VIII; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Ampliase hasta el 01 de marzo de 1998, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Cía. Industrial Olivarera S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 195/95- Anexo VIII.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Cía. Industrial Olivarera S.A.".

3°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 113

La Rioja, 10 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00291-3 -Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Norte Indumentaria S.A.", mediante Decreto N° 206/95, Anexo IV; y el Expte. D1 -N° 00276-1 - Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y-

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Norte Indumentaria S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 206/95- Anexo IV ; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Ampliase hasta el 01 de enero de 1999, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Norte Indumentaria S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 206/95- Anexo IV.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Norte Indumentaria S.A.".

3° -Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 147

La Rioja, 17 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00303-4 -Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Jojoba Riojana S.A.", mediante Decreto N° 198/95-Anexos VIII y IX y el Expte. D1 -,N° 00234-3 Año 1996, por el que solicita prórroga de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido

para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Jojoba Riojana S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996, haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 198/95-Anexos VIII y IX –

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Amplíase hasta el 01 de abril de 1997, el plazo de prórroga para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Jojoba Riojana S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 198/95-Anexos VIII y IX.

2°- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Jojoba Riojana S.A.".

3° -Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES

Tribunal de Cuentas de la Provincia

RESOLUCION N° 77/03

La Rioja, 06 de junio de 2003

Visto: el Capítulo IV de la Ley N° 7.328 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto N° 866 del 07 de octubre de 2002 y sus modificatorias, por el cual se crea el Certificado de Crédito Fiscal para la cancelación de Obligaciones Tributarias, y

Considerando:

Que el Artículo 14, incs. 2° y 3° y Artículo 27 de la Ley N° 4.828, facultan al Tribunal de Cuentas a fijar las normas de control externo y a establecer las reglamentaciones referidas a la forma, tiempo y a los requisitos necesarios para que los obligados presenten las rendiciones de cuentas.

Que, en consecuencia, resulta conveniente fijar la modalidad para la confección de la rendición de la operatoria derivada del uso del título, que se crea y reglamenta mediante la legislación citada en los vistos de la presente disposición.

Que los movimientos generados por dicha operatoria deben ser expuestos en el Balance de Efectivo y, por ende, en la demás documentación que compone la rendición, toda vez

que los Organismos del Estado procedan a cancelar deudas contraídas con sus acreedores, utilizando este medio de pago.

Que, si bien el Balance de Efectivo es un estado contable-financiero (Art. 81° - Resolución N° 01/01-TC), el uso del Certificado de Crédito Fiscal origina hechos que, conforme a la práctica contable, deben ser reflejados como tal.

Por lo expuesto, Acuerdo N° 21/03 y facultades emergentes de la Ley 4.828,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°.- Los Organismos del Estado Provincial que mantengan con sus acreedores una deuda determinada y reconocida, y las deban cancelar con Certificados de Crédito Fiscal, extendidos en los términos del Cap. IV de la Ley 7.328, sus modificatorias y normas reglamentarias, deberán presentar la rendición de cuentas de la operatoria producida por esta situación, conforme a la modalidad y a los requisitos que se establecen en la presente disposición.

Rendición de Cuentas por Orden de Pago o Documentación Equivalente

Artículo 2°.- En la Rendición de Cuentas por Orden de Pago o Documento Equivalente deberá incluirse, además de la documentación requerida por el Artículo 28° de la Resolución N° 01/01 - TC, lo siguiente:

a) Si se trata de Contribuyentes Directos ante la DGIP:

Si se trata de Contribuyentes a través de Entidades Intermedias

b) Disposición Legal, emitido por el Organismo contratante que: 1°) Determine y reconozca la deuda que mantiene con el acreedor y 2°) Autorice el trámite para la obtención del Certificado de Crédito Fiscal.

c) Solicitud de Emisión del Certificado de Crédito Fiscal, en original, consignando todos los datos relativos a:

1°) Identificación del Acreedor del Estado Provincial.

2°) Información relativa a las acreencias no comprendidas en la Ley 7.112.

3°) Información relativa a las acreencias comprendidas en la Ley 7.112.

4°) Conformidad para recibir el Certificado de Crédito Fiscal y su posterior pago parcial o total de deuda con el mismo.

d) Copia del Certificado de Crédito Fiscal debidamente autenticada por autoridad competente del Organismo Deudor.

Artículo 3°.- La Factura de Pago deberá consignar, además de los requisitos establecidos en el Artículo 105° de la Resolución N° 01/01 - TC, el número del Certificado de Crédito Fiscal, mediante el cual se efectúa la compensación del pago.

La obligación de indicar el número de cheque se excluirá cuando el monto de la deuda exigible coincida con el importe total del certificado presentado por el acreedor.

Artículo 4°.- Cuando se trate de la rendición de cuentas de Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas (Fondos Rotatorios), el Detalle de Comprobantes de los Gastos (Art. 141° - Apartado 1 - inc. c - Resolución 01/01 - TC), deberá tener agregada la información que se indica a continuación:

Concepto	N° de Cheques (*)	N° de C.C.F.	Monto cancelado con C.C.F.	Importe cancelado con efectivo (*)

(*) Sólo cuando se haya abonado una parte de la deuda con dinero en efectivo.

Rendición de Cuentas por Período

Artículo 5°.- En el Balance de efectivo se consignará la siguiente información:

A) En la Columna de Cargos se identificarán los Certificados recibidos bajo el concepto: "Valores Recibidos"

C.C.F. N°

C.C.F. N°

C.C.F. N°

B) En la Columna de Descargos, y como Invertido, deberá declararse el "Detalle de Inversiones Abonados con Crédito Fiscal", confeccionada conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 6°.- El "Detalle de Inversiones Abonadas con Crédito Fiscal" deberá contener, además de la información indicada en el Model de Formulario C, previsto en el Artículo 97° de la Resolución N° 01/01 - T.C., la siguiente:

a) Número de Certificado de Crédito Fiscal: el que corresponda según el número inserto en el mismo.

b) Monto Cancelado con Certificado de Crédito Fiscal: el que corresponda abonar por la deuda determinada y reconocida.

c) Importe Abonado con Efectivo: cuando exista diferencia a pagar en Pesos, por cuanto el monto de la deuda exigible es mayor que el valor por el cual se extiende el Certificado.

Artículo 7°.- En el Expediente Principal se deberá agregar una nómina de todos los pagos efectuados durante el período, con Certificado de Crédito Fiscal, identificado:

a) Nombre del Proveedor

b) Número de C.C.F.

c) Número de la Orden de Pago

d) Importe de la deuda abonada

Artículo 8°.- Los Organismos del Estado no sujetos a control de Delegaciones Fiscales deberán identificar en el "Listado de Gastos Devengados y No Abonados" todas aquellas obligaciones pendientes de pago, hasta finalizar el período que se rinde, y que deban ser canceladas con Certificado de Crédito Fiscal, o sea, las Ordenes de Pago pendientes que no tienen incidencia en la Rendición de Cuentas, por cuanto, si bien representan deudas, no se cuenta, a la fecha de presentación de la Rendición, con el respectivo certificado para cancelar los mismos.

Artículo 9°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Cr. Luis Ramón Zamora, Presidente - Dr. Héctor G. Davil, Vicepresidente - Cr. Daniel H. Albornoz, Vocal - Dr. Gerardo J. Fuenzalida, Vocal - Dr. Ramón S. Ríos, Vocal.
Ante mí: **Carlos Dante Mercado, Secretario Administrativo a/c. Tribunal de Cuentas**

S/c. - \$ 350,00 - 08/08/2003

* * *

Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

Resuelve:

Primero: Convócase a los matriculados habilitados para el día viernes 24 de octubre del año 2003, de 8,00 a 13,00 horas, a los fines de elegir, en función de lo previsto en el Artículo 36° de la Ley 6.827:

a) Directorio: Un (1) Presidente - Un (1) Vicepresidente - Un (1) Secretario - Un (1) Tesorero - Tres (3) Vocales Titulares - Tres (3) Vocales Suplentes

b) Tribunal de Disciplina: Tres (3) Miembros Titulares - Tres (3) Miembros Suplentes

Segundo: la Junta Electoral. Composición: se integra por

Miembros Titulares: Dr. Castellanos, Gustavo Adolfo Nicolás (h) - Dr. Martínez, Luis Augusto - Dra. Jorge Fernández, Marta Elizabeth.

Miembros Suplentes: Dr. Vietto, Fernando - Dr. Farías, Raúl Gustavo - Dra. Hernández Orellana, Elizabeth.

Tercero: Se fijan los siguientes plazos perentorios inherentes al proceso electoral, a saber:

a) Padrón provisorio, desde el 08-08-03 al 15-08-03.

b) Impugnación, desde el 18-08-03 al 22-08-03.

c) Padrón definitivo, desde el 26-08-03 al 29-08-03, cierre del padrón

d) Lista de candidatos, presentación desde el 01-09-03 al 05-09-03.

e) Impugnación candidatos: desde el 08-09-03 al 12-09-03.

f) Sustitución candidatos hasta el 19-09-03.

g) Oficialización boletas hasta el 30-09-03.

Las fechas indicadas como inicio y vencimiento de cada período deben computarse como incluidas en los plazos que se otorgan para cada actividad.

Cuarto: la elección se efectuará mediante el voto directo y secreto por el sistema de Lista Completa (Art. 36° - Ley 6.827)

El Directorio

N° 2.883 - \$ 300,00 - 08 al 15/08/2003

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad**

Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 25 de agosto de 2003

Horas: 10,00

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Pavimentación Avenida 30 de Setiembre - ciudad Capital, consistente en pavimentación con carpeta arena - asfalto en caliente.

Plazo de Ejecución: dos (2) meses

Presupuesto Oficial Base: \$ 342.090,15

Longitud: 1.042,00 m

Valor del Pliego: \$ 700,00

Venta de Pliegos: hasta el 22-08-03

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 horas.

La Rioja, 31 de julio de 2003.

Lic. Ernesto T. Hoffmann
Administrador Provincial A.P.V.

Julio César Herrera
Secretario General A.P.V.

N° 2.875 - \$ 400,00 - 05 y 08/08/2003

VARIOS**Hierros Sociedad Anónima**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 2003 a las 16,00 y 17,00 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Modificación del Artículo Decimosegundo de los Estatutos de la Sociedad.

3) Elección de Síndico Titular y Suplente.

Nota: se informa a los señores accionistas que deberán cursar las comunicaciones correspondientes para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas, siendo el último día hábil para ello el 19 de agosto de 2003 a las 18,00 horas en el domicilio legal de la Sociedad.

Alejandro J. Braun Peña
Presidente

N° 2.858 - \$ 200,00 - 29/07 al 12/08/2003

Hierros Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 2003 a las 14,00 horas en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Razones de convocar a Asamblea fuera de término.

3) Consideración de los documentos del Artículo 234° - inciso 1° de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2003.

4) Consideración de los resultados del Ejercicio y su destino.

5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.

6) Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Alejandro Jaime Braun Peña.

7) Determinación de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos de ser necesario.

8) Autorización el los términos del Artículo 273° de la Ley 19.550.

Nota: se informa a los señores accionistas que deberán cursar las comunicaciones correspondientes para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas y de 16,00 a 18 horas, siendo el último día hábil para ello el 19 de agosto de 2003 a las 18,00 horas en el domicilio legal de la Sociedad.

Alejandro J. Braun Peña
Presidente

N° 2.859 - \$ 200,00 - 29/07 al 12/08/2003

* * *

**Transferencia de Fondo de Comercio
Ley N° 1186**

Sucesión de Emilio Oscar Berenguer y la Sra. María Gabriel Luco, D.N.I. 14.497.500, con domicilio en calle Salta 76 de la ciudad de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, transfieren los fondos de comercio constituidos por dos sucursales denominados: "Farmacia Belgrano" ubicada en calle Belgrano N° 235 de la ciudad de Villa Dolores (Cba.) y "Farmacia del Mercado" ubicada en calle Pelagio B. Luna 61 de la localidad de Chilecito (La Rioja), a "Belgrafam S.A." con domicilio en calle Belgrano 235 de la ciudad de Villa Dolores (Cba.). Libre de todo gravamen, pasivo y deuda. Oposiciones: Gral. Paz N° 219 - Villa Dolores (Estudio Jurídico Dra. Cacharrón). Tel. 03544-420944.

N° 2.888 - \$ 190,00 - 08 al 22/08/2003

Dirección General de Promoción Económica**Edicto de Notificación****DECRETO N° 421**

La Rioja, 11 de julio de 2003

Visto: el Expte. D.1.1. - N° 00178-0-Año 2001 se denuncian presuntos incumplimientos de la firma Cive La Rioja S.A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s 1591/85, 4097/85, 2167/86 y 383/87, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decretos 4097/85, 2167/86 y 383/87.

Que respecto a los proyectos promovidos por Decretos N°s 4097/85, 2167/86 y 383/87 se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inciso b) y 2° - incisos h) y l) del Decreto N° 2140/84.

Que para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s 4097/85 y 383/87 se ha verificado, además, incumplimiento por parte de la firma a su obligación de mantener un personal mínimo, situación encuadrada como falta de fondo en el Artículo 2° - inciso c) del Decreto N° 2140/84.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 094/2001, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndosela notificado de tal medida.

Que la empresa fue notificada de acuerdo con los procedimientos que marca la legislación vigente, tanto al domicilio denunciado en las actuaciones administrativas correspondientes a su proyecto promovido, como a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que con posterioridad Asesoría Letrada observa en la mencionada Resolución un error al tipificar la falta de producción mínima.

Que, en razón de ello, se dicta Resolución D.G.P.E.

N° 027/02 por la que se rectifica el error apuntado. También este acto administrativo fue debidamente notificado, pero la empresa tampoco respondió en esta oportunidad.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma Cive La Rioja S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s 4097/85, 2167/86 y 383/87, y por el incumplimiento de mantener un personal mínimo para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s 4097/85 y 383/87, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° - inciso b) y 2° - incisos c), h) y l) del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Cive La Rioja S.A. una sanción consistente en una multa en función de los montos de inversión comprometidos en sus proyectos promovidos por Decretos 4097/85, 2167/86 y 383/87, revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 4097/85 y 383/87, y otorgar un plazo para que la firma regularice su situación de incumplimientos respecto a su proyecto promovido por Decreto N° 2167/86, bajo apercibimiento de aplicar la norma establecida en el Artículo 6° del Decreto N° 2140/84.

Que en cuanto al proyecto promovido por Decreto N° 1591/85, la empresa deberá cumplimentar los requisitos establecidos por la Resolución M.D.P. y T. N° 415/99 para los casos de proyectos industriales que alcancen los quince años de beneficios promocionales.

Que corresponde notificar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los fines del Artículo 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 08/03, atento a los antecedentes incorporados en autos, estima que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan en Resolución D.G.P.E. N° 094/01, pues las mismas fueron constatadas en las inspecciones efectuadas y en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica, sin ser justificadas ni desvirtuadas por la empresa, que no presentó descargo.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17° 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículos 1° - inciso b) y 2° - incisos c), h) y l) del Decreto N° 2140/84 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma Cive La Rioja S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en sus

proyectos promovidos mediante Decretos N°s 4097/85, 2167/86 y 383/87, y por el incumplimiento de mantener un personal mínimo para el caso de los proyectos promovidos por Decretos N°s 4097/85 y 383/87.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa Cive La Rioja S.A. una multa de Pesos Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Ocho (\$ 231.358,00) que equivale al diez por ciento (10 %) de los montos actualizados de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos por Decretos N°s 4097/85, 2167/86 y 383/87, las que en su total asciende a la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Tres (\$ 2.313.583,00) a valores del mes de marzo de 1991.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Cive La Rioja S.A. mediante Decretos N°s 4097/85 y 383/87.

Artículo 4°.- Otórgase a la empresa Cive La Rioja S.A. un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente decreto para que regularice su situación de incumplimiento correspondiente al proyecto promovido por Decreto N° 2167/86, bajo apercibimiento de aplicar el Artículo 6° del Decreto N° 2140/84 y hacerla pasible de la pérdida de los beneficios promocionales.

Artículo 5°.- Otórgase a la empresa Cive La Rioja S.A. un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente decreto para que cumplimente los requisitos establecidos en la Resolución M.D.P. y T. N° 415/99, respecto al proyecto promovido por Decreto N° 1591/85.

Artículo 6°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 08, 12 y 15/08/2003

REMATES JUDICIALES

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32.652-B-2000, caratulado: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/Baigorria Carlos

Alberto - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día trece de agosto próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Dos inmuebles ubicados en esta ciudad Capital en calle 25 de Mayo N° 213 y 221, los mismos serán rematados en forma individual. Inmueble N° 1: con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre la acera Este de la calle 25 de Mayo N° 213, entre calles Abel Bazán y Bustos y Alberdi de esta ciudad, y mide: de frente al Oeste sobre la calle de su ubicación: 8,53 m. Por igual medida en su contrafrente; y de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur: 31,45 m. Lindando: Oeste: calle 25 de Mayo de su ubicación, Este: propiedad de Saúl Menem, Norte: inmueble de Jesús Baigorri Argañaraz viuda de Lucero, y al Sur: propiedad de sucesión Yoma. Figura inscripto en la D.G.I.P. bajo el Padrón N° 1-08179 y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. A, Manz. 31, Parc. "x". Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-16429 (son datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos). Base de Venta en Subasta: \$ 33.003,00 (o sea, el 80 % de la valuación fiscal). Inmueble N° 2: con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y se ubica sobre la acera Este de la calle 25 de Mayo N° 221, entre calles Bazán y Bustos y Alberdi, y mide: 9,47 m de frente sobre la calle de su ubicación por 31,45 m de fondo, o sea, una superficie total de 297,83 m², y linda: Norte: con Luis Cantarelli (hoy propiedad de Mayor Sociedad Anónima), Sur: con propiedad de Alberto Esteban Baigorri Argañaraz (hoy propiedad del Sr. Carlos Alberto Baigorria), Este: con Saúl Menem (hoy sucesión) y Oeste: calle 25 de Mayo de su ubicación. Se encuentra inscripta en la D.G.I.P. con Padrón N° 1-00357 - Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. A - Manz. 31 - Parc. "y". Se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula N° C-3085 (datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos). Base de Venta en Subasta: \$ 27.275,00 (o sea, el 80 % de la valuación fiscal). Los inmuebles no registran otro gravamen más que el de este juicio. Tienen deuda fiscal que pueden ser consultadas en autos por Secretaría. Tiene todos los servicios públicos y su construcción es de primera en buen estado. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentra, no aceptando después de la subasta reclamos de ninguna naturaleza. Forma de Pago: en el acto el comprador abonará el 20 % del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, 04 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.857 - \$ 300,00 - 29/07 al 12/08/2003

* * *

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. 5.042-O-1999, caratulado: "Oficio de Santa Fe - Juzg. de 1ra. Inst. de Distrito N° 8, Civil, Com. y Laboral, en autos: Tanoni Hnos. S.A. c/...Cobro de Pesos", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda con Base en pública subasta dinero al contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero, el catorce de agosto próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble, vivienda familiar, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que la misma contenga, ubicada en esta ciudad en B° Antártida Argentina en la acera Este de la calle Península Trinidad N° 1974, y mide: 10,00 m de frente Oeste a la calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente y 30,00 m en sus costados Norte y Sur, lo que hace una superficie de 300,00 m². Linderos: Norte: Parcela "a", Sur: Parcela "am", Este: Parcela "b" y al Oeste: calle Península Trinidad. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. y Catastro con Padrón N° 1-26.769. Matrícula Catastral: Circ. I. - Secc. C - Manz. 272 - Parc. "ao", y en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-2625 (datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por los interesados en Secretaría). Mejoras: su estado de conservación es buena. Tiene todos los servicios públicos y consta de cuatro dormitorios. También consta en autos la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribución del inmueble, y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectados al pago (Art.305°, ap. 2°, última parte del C.P.C.). Gravámenes: la propiedad registra otros gravámenes que pueden ser consultados en autos. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentre, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de venta en Subasta: \$ 13.074,00 (o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de

circulación local.

La Rioja, 31 de julio de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 2.873 - \$ 120,00 - 01 al 08/08/2003

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Anabella del Rosario Morales de Narváez, a comparecer en los autos: Expte. N° 35.206 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Morales de Narváez Anabella del Rosario-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.850 - \$ 45,00 - 25/07 al 08/08/2003

* * *

El señor Rubén Darío López, en su carácter de socio gerente de la firma Nuevo Cuyo S.R.L., con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 245 de esta ciudad, hace saber mediante la publicación de edicto por cinco (5) días que en los autos Expte. F12-0456-5-03. Iniciador: Dirección de Transporte. Asunto: E/ Acuerdo Privado entre empresa Cuyano S.R.L. y otras Empresas": que la firma Cuyano S.R.L. ha resuelto transferir los derechos como permissionaria de las rutas comerciales y de los coches que cubrirán tales recorridos, de acuerdo a lo siguiente: Fecha del Instrumento Privado: mediante Acuerdo Privado de Partes de fecha 28 de enero del año 2003, los señores Rubén Darío López y Daniel Angel López, en el carácter de socios gerentes y únicos integrantes de la razón social Cuyano S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio a los folios 865 al 872 del Libro N° 50, de fecha 06 de mayo de 1996, resuelven por unanimidad transferir los bienes y corredores con sus frecuencias, horarios respectivos y cederlos en forma gratuita a las Sociedades 20 de Mayo S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio en los folios 69 a 82 del Libro 57, de fecha 21/01/2003, con domicilio legal en calle Jerónimo de Cabrera 154, barrio Mercantil de esta ciudad de La Rioja, representada por el señor Daniel Angel López, D.N.I. N° 12.813.563, y Nuevo Cuyo S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio en los folios 01 al 14 del Libro 57, de fecha 06/10/2003, con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 245 de esta ciudad, representada por los señores Rubén Darío López, D.N.I. N° 13.085.437 y Adriana Ruth Cartes, D.N.I. N° 18.100.665, de la siguiente manera a

efectos de mantener inalterable y no resentir el transporte público de pasajeros en función a los servicios que se vienen brindando. La Sociedad 20 de Mayo S.R.L.: realizará el siguiente recorrido y horarios de los corredores Castro Barros: 9,30 horas, Tama: 21,30 horas, Vinchina: 19 horas, Chilecito: 6,30 horas, Ulapes: 10,45 horas. Estas frecuencias son diarias y se realizarán con las siguientes unidades: Interno coche 20 - Interno coche 30 - Interno coche 8 - Interno coche 102. La Sociedad Nuevo Cuyo S.R.L.: realizará el siguiente recorrido y horarios de los corredores Chilecito: 10,30 horas, Chepes: 12,30 horas, Tama: 12,30 horas, Castro Barros: 22,45 horas. Estas frecuencias son diarias. Ambil: 15,00 horas, esta frecuencia es días domingos y/o feriados, y se realizarán con las siguientes unidades: Interno coche 312 - Interno coche 104 - Interno coche 101 - Interno coche 103.

La Rioja, ... de julio de 2003.

Rubén Darío López
D.N.I. N° 13.085.437

N° 2.856 - \$ 600,00 - 29/07 al 12/08/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.408 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Martínez Américo Avelino y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión de los extintos Américo Avelino Martínez y Wilfrida Castañón de Martínez, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, 03 de octubre del año 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 2.862 - \$ 50,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" del actuario, Dra. Marcela Fernández Favaron, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "Straffeza de la Colina Severo Eduardo - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 35.071 - Letra S - Año 2002, caratulados:

"Straffeza de la Colina Severo Eduardo s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de julio de 2003.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 2.863 - \$ 35,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de las extintas Mercedes Bacilia Zalazar Vda. de Díaz y María Estela Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 3.348 - Letra "D" - Año 1957, caratulados: "Díaz Andrés Eudoxio - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.864 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Pedro Pablo Carlos Caprera y Victoria Pereyra, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.914 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Caprera, Pedro Pablo Carlos y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.865 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Domingo Juan Croizet, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 35.214 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Domingo Juan Croizet - Sucesorio",

dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación por el término de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° - inc. 2° del C.P.C. La Rioja, siete de julio de dos mil tres. Fdo. Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. La Rioja, 11 de julio de 2003.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 2.868 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, Secretaría de la actuaria, Dra. Lilia Josefina Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Domingo Baldomero Alaniz, a comparecer en los autos Expte. N° 4.094 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Alaniz Domingo Baldomero - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 24 de julio de 2003.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 2.869 - \$ 40,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Adela Vera Vda. de Ocampo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en autos Expte. N° 35.607 - Letra "V" - Año 2003, caratulados: "Vera Vda. de Ocampo Adela - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces. Secretaría, 30 de junio de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 2.870 - \$ 35,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, acreedores y legatarios del extinto Juan José Sufán, a comparecer en los autos Expte. N° 35.133 - "S" - Año 2003, caratulado: "Sufán Juan José - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por

cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local.

Secretaría, 30 de junio de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 2.871 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del actuario, Dr. Germán Peralta, hace saber por el término de ley que el Sr. Ernesto Valentín Manfrín, en los autos Expte. N° 34.070 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Manfrín Ernesto Valentín s/Información Posesoria" ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble de su propiedad, ubicado al Oeste del barrio de Vargas de esta ciudad, con una superficie de 199 ha 8.288,00 m2, y que mide por el lado Norte: partiendo del Punto "1" 1.791,28 m, del Punto "2" 424,73 m, del Punto "3" 200,00 m, del Punto "4" 150,00 m, del Punto "5" 550,00 m, del Punto "6" 201,18 m, del Punto "7" 754,04 m, del Punto "8" 44,37 m, del Punto "9" 127,75 m, del Punto "10" 265,55 m, del Punto "11" 244,40 m, del Punto "12" 88,31 m, del Punto "13" 51,36 m, del Punto "14" 418,67 m, del Punto "15" 58,90 m, del Punto "16" 223,74 m, del Punto "17" 124,28 m; por el costado Este: partiendo del Punto "18" mide 652,61 m; por el costado Oeste: partiendo del Punto "31" 52,73 m; por el costado Sur: partiendo del Punto "19" 8,33 m, del Punto "20" 575,45 m, del Punto "21" 477,99 m, del Punto "22" 82,28 m (detalle de afectación de Línea Municipal), del Punto "23" 45,31 m, del Punto "24" 81,30 m, del Punto "25" 123,68 m, del Punto "26" 125,20 m, del Punto "27" 615,25 m, del Punto "28" 69,52 m, del Punto "29" 983,03 m, del Punto "30" 1.927,42 m, lo que hace una superficie de 199 ha 8.288,00 m2, lindando al Norte: dueños desconocidos, al Sur: picada que continúa con la línea calle Juramento, al Oeste: Sierra del Velasco, y al Este: Ernesto Valentín Manfrín, con Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sección B - Manzana 617 - Parcela 002 - Padrón N° 1-44525. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-50-042-670-042- Padrón 1-40018. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descrito precedentemente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.872 - \$ 200,00 - 05 al 19/08/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favaron, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y

acreedores del extinto Carlos Jorge Delponti y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, en autos Expte. N° 35.653 - "D" - Año 2003, caratulados: "Delponti, Carlos Jorge - Sucesorio", a los fines de tomar participación en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario "Nueva Rioja".
Secretaría, 11 de julio de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 2.876 - \$ 50,00 - 05 al 19/08/2003

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Elio Aldo Parisi, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 35.174 - Letra "P"- Año 2003, caratulados: "Parisi Elio Aldo - Sucesorio".
Secretaría, 11 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.877 - \$ 40,00 - 05 al 19/08/2003

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 35.180 - Letra B - Año 2003, caratulados: "Bazán Josefa Encarnación - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Josefa Encarnación Bazán para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 31 de julio de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.880 - \$ 25,00 - 08 al 22/08/2003

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto George Thomás Smith, a comparecer en los autos Expte. N° 18.258 - Letra "S" - Año

2003, caratulados: "Smith George Thomás - Sucesorio Ab Intestato" dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 de junio de 2003.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 2.884 - \$ 45,00 - 08 al 22/08/2003

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, notifica, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Pedro Edgar Paredes y/o Egar Paredes, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los edictos, a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.880 - Letra "P" - Año 2003, caratulados: "Paredes, Pedro Edgar s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 28 de mayo de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 2.885 - \$ 40,00 - 08 al 22/08/2003

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.983 - Letra "P", caratulados: "Pineda, César Miguel - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Pineda César Miguel, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 10 de abril de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 2.887 - \$ 40,00 - 08 al 22/08/2003

El señor Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", a cargo del autorizante, en autos Expte. N° 16.804 - Año 1999 - Letra "R", caratulado: "Rodríguez Francisca del Carmen c/Claudio Osvaldo Herrera - Divorcio Vincular", cita al señor Claudio Osvaldo Herrera a fin de que comparezca a estar a derecho dentro de los veinte (20) días posteriores a su publicación y bajo apercibimiento de ley (Arts. 269, 270 - inc. 1°, 49 y 50 del C.P.C.). Haciendo saber, asimismo, que por ante la

mencionada Secretaría se encuentra a su disposición las copias de la demanda y documentación pertinente. Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 49, 270 y ctes. del C.P.C.).
Chilecito, 01 de julio de 2003.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 40,00 - 08 al 15/08/2003

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 18 - Y - 1999. Titular: Yacimientos Mineros Riojanos S.A. Denominación: _"María Inés II". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de mayo de 2003. Señora Directora: ...En consecuencia la presente manifestación de descubrimiento queda graficada en el departamento Famatina, con una superficie libre de 40 ha 9.035,7 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gass Krüger POSGAR 94: Y=2620057.890 X=6792735.630, Y=2620057.846 X=6793467.156, Y=2619738.035 X=6793467.156, Y=2619738.035 X=6792223.581, Y=2619898.510 X=6792248.360, Y=2619917.739 X=6792124.745, Y=2620058.310 X=6792144.951. La Rioja, 06 de junio de 2003. Por Resolución N° 113/03 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Fdo: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco.
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 2.881 - \$ 70,00 - 08, 15 y 22/08/2003

* * *

Edicto de Mensura

Expte. N° 120 -Y - 1996. Titular: Yamiri S.A. Denominación: "Ginkgo I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de abril de 2003. Señora Directora: ...En consecuencia, se procedió a realizar la graficación de las catorce pertenencias, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krüger POSGAR 94: *Y=2458240.68 X=6880940.91, *Y=2458580.16 X=6880890.30, *Y=2458988.01 X=6880844.26, *Y=2459337.01 X=6880931.06, *Y=2459722.19 X=6880649.41, *Y=2459988.92 X=6880227.50, *Y=2459997.59 X=6880213.78, *Y=2460390.36 X=6879576.10,

*Y=2460765.42 X=6879329.63, *Y=2461142.14 X=6878968.08, *Y=2461430.59 X=6878793.41, *Y=2461640.68 X=6878923.60, Y=2461640.66 X=6877027.86, Y=2459387.57 X=6875674.06, Y=2458240.68 X=6875674.06. Se debe aclarar que las coordenadas consignadas con asteriscos corresponden al límite con la República de Chile y son aproximadas por corresponder a un límite digitalizado. La Rioja, 05 de mayo de 2003. Por Resolución N° 93/03 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 2.882 - \$ 70,00 - 08, 15 y 22/08/2003

* * *

Edicto de Mensura

Expte. N° 55 - A - 1996. Titular: Argentina Gold Corporation. Denominación: "Peladas II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de febrero de 2003. Señora Directora: ...quedando ubicada la misma ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de nuestra Provincia, dentro de la presente manifestación, aproximadamente a 3655 m al Noroeste del punto de toma de muestra... por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura de veinticuatro pertenencias de 100 ha cada una, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger, Posgar 94, perimetrales: Y=2510310.5 X=6802492.1, Y=2514310.5 X=6802492.1, Y=2514310.5 X=6796492.1, Y=2510310.5 X=6796492.1. La Rioja, 08 de mayo de 2003. Por Resolución N° 99/03. Se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo. María Mercedes Ortiz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 2.886 - \$ 70,00 - 08, 15 y 22/08/2003